



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFERTA DE LOS RNR DISPONIBLES,
EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

RESOLUCIÓN SAO No. 1517/22

“Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones”

La Subdirectora de Administración de la Oferta de los RNR Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la Corporación Autónoma Regional de Santander, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución DGL No. 001103 de Noviembre 25 de 2014, y

CONSIDERANDO

Que mediante formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales con Radicado CAS No. 80.30.3436.2022 de fecha 02 de marzo del 2022; el señor **MARCELINO AYALA ROBLES** identificado con cedula de ciudadanía N° 91.072.793 de San Gil; solicitó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS, concesión de aguas superficiales de una fuente hídrica denominada “OJO DE AGUA”, para uso doméstico, en beneficio del predio “LOTE 3 LA CEIBA” ubicado en la vereda OJO DE AGUA en el municipio de San Gil - Santander.

Que el peticionario en cumplimiento del Artículo 2.2.3.2.9.2 del Decreto 1076 de 2015; anexó los siguientes documentos:

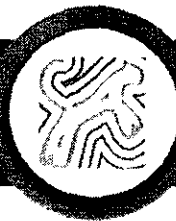
- Fotocopia de la Cédula de ciudadanía del señor **MARCELINO AYALA ROBLES**
- Certificado de Libertad y Tradición del predio “LOTE 3 LA CEIBA” identificado con matrícula inmobiliaria N° **319-56615** expedida por la Oficina de Instrumentos Públicos de San Gil
- Escritura pública N°1669 de fecha 03 de octubre de 2012
- Certificación emitida por la Secretaria de Planeación Municipal de San Gil
- Resolución No. 130.016.03.043.12 por medio de la cual se concede licencia para la subdivisión material de un predio rural.
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado (PUEAA)
- Consignación Banco Agrario de Colombia con No. De Operación 261957533 de fecha 28 de febrero de 2022, por valor de ciento veinte mil cuatrocientos cincuenta pesos (\$120.450) m/cte, por concepto de servicio de evaluación ambiental.

Que, de acuerdo a los documentos presentados por el peticionario, se dio apertura al expediente bajo el radicado N° 210.20.00119.2022.

Que mediante Memorando SGA No. 427 de 1999, la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, fijó los módulos de consumo a tener en cuenta en el momento de la evaluación técnica y la elaboración de conceptos técnicos para otorgar concesiones de aguas, dentro de su jurisdicción, así:

Consumo una persona	0,002000 L/s.
Abrevadero de una res	0,000600 L/s.
Beneficio de una Carga de Café	0,000100 L/s.
Porcicultura (Un cerdo)	0,002000 L/s.
Piscicultura (por m ² de espejo de agua)	0,000400 L/s.
Avicultura (un ave)	0,000004 L/s.
Riego de una hectárea	0,100000 L/s

20 SEP 2022



Que a través de auto RGA No 00252-22 de fecha 02 de abril del 2022, el cual fue notificado el día 02 de abril de 2022, se admitió la solicitud presentada, se liquidaron los valores por los servicios de evaluación ambiental, y se ordenó la práctica de visita de inspección ocular al sitio de interés, previa cancelación por concepto de lo antes referido y de la fijación de Avisos de que trata el Artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015; cuyo soporte de consignación reposa a folio 2 del expediente 210.20.00119.2022; emitiéndose el Concepto Técnico RG No. 442.2022 de mayo 06 de 2022, del cual se transcriben los siguientes apartes:

*(...) En cumplimiento de lo ordenado, se realizó la visita de inspección ocular al área correspondiente a la solicitud de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica denominada Ojo de agua, presentada por el señor **MARCELINO AYALA ROBLES** identificado con cedula de ciudadanía N° 91.072.793 de San Gil, con quien se estableció lo siguiente:*

Ubicación Del Predio.

*El predio rural denominado predio "LOTE 3 LA CEIBA" ubicado en la vereda **OJO DE AGUA** en el municipio de **SAN GIL**, en el departamento de **SANTANDER**, para acceder a este se toma la vía que conduce de San Gil a Cabrera, por el barrio ciudad Futuro por aproximadamente 15 minutos hasta llegar al predio de interés, localizado en la margen derecha de la vía que conduce a la vereda Ojo de Agua.*

*El predio se encuentra georreferenciado en las coordenadas planas **N: 1217559 W: 1101180 A: 1.092 m.s.n.m.***

Descripción del Predio.

*El predio rural denominado "LOTE 3 LA CEIBA", está ubicado en la vereda **OJO DE AGUA**, municipio de **SAN GIL**, departamento de **SANTANDER**, predio de propiedad del señor **MARCELINO AYALA ROBLES** identificado con cedula de ciudadanía N° 91.072.793 de San Gil; cuenta con una extensión superficial aproximada de 5 Hectáreas y 1.156 m² según matrícula inmobiliaria N° 319-56615, donde la vocación del suelo en su mayoría es para ganadería tradicional.*

Descripción de la corriente hídrica "Aljibe el Molino"

*La fuente hídrica denominada "aljibe el Molino" como es identificada por los habitantes del sector, se encuentra ingresando por el predio el Pumo Roso finca del señor Santiago Báez ascendiendo por aproximadamente 20 minutos, georreferenciado en las coordenadas planas **N: 1217697 W:1100596 A:1.156 m.s.n.m.**, donde se evidencian 16 captaciones adicionales.*

Por otra parte, en visita de inspección ocular se observó que el cuerpo de agua presenta características físicas saludables ya que no se observó la presencia de aceites o espumas que indiquen que este se encuentre contaminada y la Franja Forestal Protectora de esta corriente hídrica se observa bien reforestada, cumpliendo así con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se pudo comprobar que es una corriente de uso público y por lo anterior corresponde a la C.A.S. reglamentar su uso y aprovechamiento.

Nota Aclaratoria: Que en visita de inspección ocular los acompañantes mencionaron que el Aljibe era conocido en el sector como "el molino", por lo cual a partir de este punto se hará referencia a este así.

Vegetación:



1517722

La franja forestal protectora de la fuente hídrica aljibe el molino, se encuentra reforestada cumpliendo con lo estipulado en la normatividad vigente, entre las cuales se distinguen las siguientes especies de árboles: Anacos, Guamos, Bailadores, Helechos de porte bajo, entre otras especies propias de la región. La vocación de los suelos en los alrededores es para establecimiento de cultivos de Hortalizas, Café y cítricos.

Aprovechamiento de la Corriente Hídrica "el Molino"

En el momento de la visita de inspección ocular se evidencio 16 captaciones adicionales a las del solicitantes, donde 4 metros ascendiendo a la parte derecha del nacimiento del aljibe el molino se encuentra el tanque de almacenamiento del Acueducto de la Junta de Acción comunal General Santander, el cual por medio de tubería discurre sus aguas con un sobrante al aljibe el molino que posteriormente el señor Marcelino Ayala capta con una manguera de $\frac{3}{4}$ adicional de los demás beneficiarios.

La corriente hídrica conocida en el sector como "Aljibe el Molino", se encuentra bien reforestada, donde las condiciones del agua visualmente son favorables, pues no se observó capas superficiales de aceite, espumas o grasas, además no se percibieron olores, ni se evidencio color en el agua.

El predio lote 3 la Ceiba, al momento de la visita de inspección ocular no cuenta con vivienda de habitación, el recurso hídrico es requerido para ganadería de manera tradicional según solicitado en campo. En conversación con los acompañantes, se conoció que no cuentan con acueducto Rural.

El sitio donde se ubica la captación de la corriente hídrica aljibe el Molino, se encuentra ubicado dentro de las siguientes Coordenadas:

W: 1100596

N:1217697

Altura: 1.156 m.s.n.m.

Con equipo GPS MARCA GARMIN 62 ST SERIAL 21 G 019588

Verificación de Coordenadas Corriente Hídrica Aljibe el Molino:

Una vez realizada la verificación de las coordenadas anteriormente descritas, en el Sistema de Información Geográfico- SIG de la Corporación Autónoma Regional de Santander- CAS, se determina que:

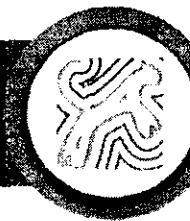
- Las coordenadas **NO** presentan intersección con la reserva forestal del río Magdalena (ley 2da del 59), así como tampoco representa intersección con otras áreas protegidas de orden local (reservas de la sociedad civil) o del orden regional declaradas e jurisdicción de la -CAS.
- Analizadas las zonas de vida en jurisdicción de la CAS se observa que las coordenadas se localizan en: Bosque Seco-Premontano.

Usuarios de la Fuente Hídrica aljibe el Molino

En la visita de inspección ocular realizada a la fuente hídrica Aljibe el molino, en el punto de captación para el beneficio del predio Lote 3 La Ceiba, una vez revisado 100 metros aguas arriba y 100 metros aguas abajo del cuerpo de agua, se evidencian 16 captaciones en la parte de la mencionada, así:

- ❖ Eduardo Vásquez y María Olinda Báez (manguera de 3 pulgadas): Expediente de Concesión de aguas N° 68679-0653.2002.
- ❖ Carlos Rueda Neira (manguera de $\frac{1}{2}$ pulgada): No tiene permiso de concesión de aguas.

20 SEP 2022



- ❖ *Ramiro Santos Ayala (manguera de 1 pulgada) No tiene permiso de concesión de aguas.*
- ❖ *Juan de Jesús Santos Ayala (manguera de 1 pulgada): Expediente de Concesión de aguas .N° 68679-00271.2002.*
- ❖ *Nicomede Céspedes (Manguera de 1 ¼ pulgada): No tiene permiso de concesión de aguas.*
- ❖ *Luis Alberto Benítez (manguera de ¾ pulgada): No tiene permiso de concesión de aguas.*
- ❖ *Adriana Rey (manguera de ¾ pulgada): No tiene permiso de concesión de aguas*
- ❖ *Marcos Ayala Santos (manguera de 1 pulgada): Expediente de Concesión de aguas N° 68679-1079.2001, 68679-0658-2013 y 68679-0172-2017.*
- ❖ *Yaneth romero (manguera de 1 pulgada): Expediente de Concesión de aguas N° 68679-00004.2016.*
- ❖ *Samuel Bernal (manguera de ¾ pulgada): No tiene permiso de concesión de aguas.*
- ❖ *Luis Felipe Acevedo Arenas (manguera de ½ pulgada): No tiene permiso de concesión de aguas*
- ❖ *Santiago Vásquez (2 mangueras de ½ pulgada): Expediente de Concesión de aguas N° 68679-0329.2014.*
- ❖ *Jesús Rueda Arenas (manguera de 1 pulgada): Expediente de Concesión de aguas N° 68679-0600.2011.*
- ❖ *Luis José Salazar (manguera de ½ pulgada): No tiene permiso de concesión de aguas*
- ❖ *German Reyes Ayala (manguera de 1 pulgada): Expediente de Concesión de aguas N° 68679-0126.2020.*
- ❖ *Jesús Ayala (manguera de ¾ pulgada): No tiene permiso de concesión de aguas.*
- ❖ *Mary Luz Benitez (manguera de ½ pulgada): Expediente de Concesión de aguas N° 210.20.0062.2019.*

La información relacionada fue proporcionada por el acompañante y el presidente de la J.A.C. de la vereda ojo de agua, con la que se procedió a realizar la respectiva verificación en la base de datos de nuestra dependencia y se determino lo anteriormente plasmado.

Es necesario mencionar que en el cuerpo de agua no se percibieron olores extraños que evidenciaran contaminación aguas arriba a la captación, la apariencia física del agua es favorable, sin presencia de color, ni películas superficiales de grasa o aceites, ni espumas provenientes de jabones o detergentes.

Aforo Fuente Hídrica Aljibe el Molino

El aforo de la corriente hídrica **Aljibe el molino** se realizó por el método **Volumétrico**, tomando medición, antes de todo aprovechamiento, arrojando un caudal promedio de **0.28 L/s**, realizado en época de lluvias moderadas, ajuste de caudal a la época de estiaje (20%) y caudal ecológico (-20%), obteniéndose un Caudal Base de Reparto **CBR de 0.18 L/s**.

Toma No.	Volumen (L)	Tiempo (s)	% por pérdida	Caudal (L/s)
1	1.4	5	0	0.28
2	1.4	5	0	0.28
3	1.4	5	0	0.28
4	1.4	5	0	0.28
Caudal Promedio				0.28
Ajuste de caudal época de estiaje (20%)				0.06
Caudal Total				0.22



Caudal Ecológico (-20% del caudal total)	0.04
CAUDAL BASE DE REPARTO (CBR)	0.18

1517/22

Requerimientos del Caudal.

La captación realizada en la fuente hídrica "aljibe el Molino" por parte del señor **MARCELINO AYALA ROBLES** identificado con cedula de ciudadanía N° 91.072.793 de San Gil, es necesaria para cubrir las siguientes necesidades, uso pecuario para diez (10) reses y 1 Ha de riego para pasto de corte bajo.

Nota Aclaratoria: Los requerimientos fueron mencionados en Visita de inspección ocular a causa de las necesidades expuestas por el usuario.

Caudal a Otorgar:

El caudal requerido por parte del señor **MARCELINO AYALA ROBLES** identificado con cedula de ciudadanía N° 91.072.793 de San Gil, es el siguiente:

USUARIOS		VEREDA	
MARCELINO AYALA ROBLES		OJO DE AGUA- SAN GIL	
Módulos		Necesidades	Requerimiento (L/s)
Ítem	Constante (L/s)		
Abrevadero de una res	0,0006	10	0,00600
Riego de una hectárea	0,1	1,00	0,10000
CAUDAL REQUERIDO			0,106
Equivalencia porcentual con el Caudal Base de Reparto de la corriente "Aljibe el Molino" (CBR = 0,18 L/s)			59.15%

El caudal requerido por la interesada, es de **0,106 L/Seg** equivalente al **59.15%** del Caudal Base de Reparto calculado en **0,18L/Seg**.

El Caudal Base de Reparto es suficiente para cubrir con los requerimientos de los interesados. (...)

CONSIDERACIONES

Que de acuerdo a lo preceptuado en el Concepto Técnico antes descrito, este Despacho considera que es factible suplir parcialmente las necesidades y requerimientos del peticionario, se resalta que este trámite corresponde a una concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica Aljibe El Molino, la cual se encuentra ingresando por el predio Pumo Roso finca del señor Santiago Báez, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se pudo comprobar que es una corriente de uso público y por lo anterior corresponde a la CAS, reglamentar su uso y aprovechamiento.

Que una vez realizada la visita de inspección ocular se constató en campo los requerimientos reales y/o actuales del predio en mención. Los cuales son para uso Pecuario de diez (10) reses y Riego para una (1) hectárea.

Que los requerimientos de la corriente hídrica en mención, se determinó de acuerdo a lo solicitado por el interesado, durante la visita de inspección ocular y teniendo en cuenta el Caudal Base de Reparto obtenido.

20 SEP 2022





Que realizado el aforo en la corriente objeto de estudio, se verificó que es factible suplir parcialmente las necesidades y requerimientos del peticionario, pues con esta concesión NO se genera afectación o impacto negativo de ninguna forma.

Que se deja constancia que ni antes, ni durante la visita de inspección ocular a la fuente de interés; No se presentaron oposiciones a esta solicitud de concesión de aguas.

Que se garantiza que con el discurrir natural de dichos caudales (sobrantes de agua) se permite el desarrollo de los procesos biológicos en las fuentes hídricas.

Que en la visita de inspección ocular realizada a la fuente hídrica Aljibe el molino, en el punto de captación para el beneficio del predio Lote 3 La Ceiba, una vez revisado 100 metros aguas arriba y 100 metros aguas abajo del cuerpo de agua, se evidencian 16 captaciones de los señores Eduardo Vásquez y María Olinda Báez (manguera de 3 pulgadas), Carlos Rueda Neira (manguera de ½ pulgada), Ramiro Santos Ayala (manguera de 1 pulgada), Juan de Jesús Santos Ayala (manguera de 1 pulgada), Nicomedes Céspedes (Manguera de 1 ¼ pulgada), Luis Alberto Benítez (manguera de ¾ pulgada), Adriana Rey (manguera de ¾ pulgada), Marcos Ayala Santos (manguera de 1 pulgada), Yaneth romero (manguera de 1 pulgada), Samuel Bernal (manguera de ¾ pulgada), Luis Felipe Acevedo Arenas (manguera de ½ pulgada), Santiago Vásquez (2 mangueras de ½ pulgada), Jesús Rueda Arenas (manguera de 1 pulgada), Luis José Salazar (manguera de ½ pulgada), German Reyes Ayala (manguera de 1 pulgada), Jesús Ayala (manguera de ¾ pulgada), Mary Luz Benitez (manguera de ½ pulgada).

Que la información relacionada fue proporcionada por el acompañante y el presidente de la J.A.C. de la vereda ojo de agua, con la que se procedió a realizar la respectiva verificación en la base de datos de nuestra dependencia y se determinó lo anteriormente plasmado.

Que, es necesario mencionar que en el cuerpo de agua no se percibieron olores extraños que evidenciaran contaminación aguas arriba a la captación, la apariencia física del agua es favorable, sin presencia de color, ni películas superficiales de grasa o aceites, ni espumas provenientes de jabones o detergentes.

Teniendo en cuenta que el agua será utilizada para consumo Pecuario, es necesario que la peticionaria, instale dentro de su predio denominado lote 3 La Ceiba; abrevaderos para bovinos con sus respectivas llaves terminales o flotadores y le efectúe mantenimiento a estos accesorios, con el fin de darle uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio de la misma. Las obras y/o tanques de almacenamiento deberán recibir mantenimiento, aseo y limpieza, mínimo tres (3) veces al año, los abrevaderos deberán estar por fuera de la Franjas Forestales Protectoras de la corriente hídrica Aljibe El Molino.

Que, teniendo en cuenta que el agua se utilizará para Uso de Riego es necesario que el peticionario utilice un sistema de Riego por goteo, aspersión, riego solar o el que desee utilizar en su predio, también deberá efectuar el mantenimiento necesario a estos accesorios con el fin de darle un uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio de la misma. Las obras o tanques de almacenamiento deberán recibir mantenimiento, aseo y limpieza mínimo tres (3) veces al año, así como los demás accesorios.

Que con fundamento en lo anterior y teniendo en cuenta que no se formularon oposiciones y habiéndose surtido el trámite que para esta clase de actuaciones prevé por el Decreto 1076 de 2015, se considera procedente otorgar a nombre del señor **MARCELINO AYALA ROBLES**, Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.072.793 expedida en San Gil – Santander, concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica Aljibe El Molino.



1517/22

Que el Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 determina, que: "El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social".

Que según lo establecido por el Artículo 94 del Decreto-Ley en mención, "Cuando el concesionario quisiera variar condiciones de una concesión, deberá obtener previamente la aprobación del concedente.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.18.1; establece: "El agua debe ser aprovechada con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión".

Que el Artículo 2.2.1.1.18.2 *Ibidem*, señala: "En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia;
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°).
2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.
 3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

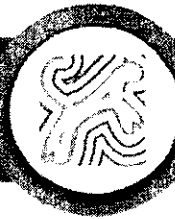
Que de conformidad con lo consagrado en los Artículos 2.2.3.2.7.3 y 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015, la presente concesión de aguas se otorgara por un término de cinco (5) años, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de las actividades que se desarrollan en el predio, así mismo, es una concesión de aguas económicamente rentable y socialmente benéfica, por esto, se considera ajustado a los lineamientos y normativas ambientales.

Que es pertinente considerar los siguientes aspectos jurídicos, consagrados en el Decreto 1076 de 2015:

Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación; b. Riego y silvicultura; c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación; d. Uso industrial; e. Generación térmica o nuclear de electricidad; f. Explotación minera y tratamiento de minerales; g. Explotación petrolera; h. Inyección para generación geotérmica; i. Generación hidroeléctrica; j. Generación cinética directa; k. Flotación de maderas; l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas; m. Acuicultura y pesca; n. Recreación y deportes; o. Usos medicinales, y p. Otros usos similares. Departamento Administrativo de la Función Pública Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 2.2.3.2.7.2: "(...) El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las

20 SEP 2022



concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez serán abastecidas a prorrata o por turnos”.

Artículo 2.2.3.2.7.6; “Para otorgar concesiones de aguas se tendrán en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;
- Utilización para necesidades domésticas individuales;
- Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca; (...).”

Artículo 2.2.3.2.7.7: “La Autoridad Ambiental, podrá variar el orden de prelación establecido en el Artículo anterior atendiendo a las necesidades económico-sociales de la región, y de acuerdo con los siguientes factores:

- El régimen de lluvia, temperatura y evaporación;
- La demanda de agua presente y proyectada en los sectores que conforman la región;
- Los planes de desarrollo económico y social aprobados por la autoridad competente;
- La preservación del ambiente, y
- La necesidad de mantener reservas suficientes del recurso hídrico”.

Artículo 2.2.3.2.7.8: “El uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella”.

Artículo 2.2.3.2.13.16: “En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la autoridad ambiental, podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente Artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos”.

Igualmente, es pertinente considerar los siguientes aspectos jurídicos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, en cuanto al programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA):

Artículo 2.2.3.2.1.1.1. Objeto y ámbito de aplicación. El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

Artículo 2.2.3.2.1.1.2. Uso eficiente y ahorro del agua (UEAA). Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua.

Artículo 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Parágrafo 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.



1517/22

Parágrafo 2. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.

Artículo 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

Que atendiendo la Directriz DSFG – 104 de fecha abril 20 de 2010, emitida por la Fiscalía General de la Nación, se debe tener en cuenta que el agua para consumo humano prima sobre cualquier otro uso.

Que no obstante lo anterior, se debe advertir a la interesada que debe captar únicamente el caudal concesionado, so pena de verse avocada a responder dentro del proceso administrativo de carácter sancionatorio ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009.

Que así mismo, es pertinente señalar lo consagrado en el Artículo 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 4 del Decreto 155 de 2004), el cual reza: "Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas". En este sentido, el Concesionario, deberá cancelar anualmente a esta Autoridad Ambiental, lo correspondiente a las Tasas por Uso del Recurso Hídrico; y lo que respecta a las visitas de seguimiento.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad"

Que la Ley 99 de 1993 Artículo 23 confiere a las Corporaciones Autónomas Regionales la facultad de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...).

Que con fundamento en el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que de conformidad con la Resolución DGL No. 01103 de Noviembre 25 de 2014 emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., Artículo Sexto, Ítem 2, El Subdirector de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, ejerce la función de otorgar, negar o restringir concesiones, prórrogas y traspasos de corrientes o depósitos de aguas superficiales hasta cinco (5) litros/seg y el respectivo permiso de ocupación de cauce para la construcción de las obras de captación, control y reparto, entre otras funciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

20 SEP 2022



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR al señor **MARCELINO AYALA ROBLES** identificado con cedula de ciudadanía N° 91.072.793 de San Gil, **CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL** de la corriente hídrica conocida como "Aljibe el Molino", el caudal de **cero** coma ciento seis (0,106) L/Seg equivalente al 59.15% del Caudal Base de Reparto calculado en cero coma dieciochos (0,18) L/Seg, el recurso hídrico será utilizado uso pecuario para diez (10) reses y 1 Hectárea de riego para pasto de corte bajo, en beneficio del predio "LOTE 3 LA CEIBA" ubicado en la vereda el **OJO DE AGUA** en el municipio de **SAN GIL**, departamento de **SANTANDER**.

Parágrafo: El caudal otorgado es captado en las siguientes coordenadas: **W:** 1100596; **N:**1217697; **Altura:** 1.156 m.s.n.m.

ARTÍCULO SEGUNDO: **REQUERIR**, al señor **MARCELINO AYALA ROBLES** identificado con cedula de ciudadanía N° 91.072.793 de San Gil – Santander, para que realice la construcción de las obras hidráulicas necesarias para la captación del caudal otorgado sobre la corriente hídrica Aljibe El Molino, en beneficio del predio denominado LOTE 3 LA CEIBA, ubicado en la vereda el Ojo de Agua en el municipio de San Gil - Santander, y de esta forma capte únicamente el caudal otorgado permitiendo el libre recorrido del caudal ecológico, garantizando la continuidad de las corrientes y procesos bióticos a lo largo del cauce de estas.

ARTICULO TERCERO: Informar al señor **MARCELINO AYALA ROBLES** identificado con cedula de ciudadanía N° 91.072.793 de San Gil – Santander, que deberá disponer de los respectivos bebederos (abrevaderos) para los animales y deberá ser ubicados a no menos de treinta (30) metros del cauce y a no menos de cien (100) metros del afloramiento de cualquier fuente hídrica, con el fin de evitar que estos abreen directamente sobre el cauce, contaminando y deteriorando la calidad del recurso hídrico.

ARTÍCULO CUARTO: El Beneficiario, deberá evitar el desperdicio del agua y velar por el buen uso del recurso hídrico, para lo cual debe instalar en los terminales y depósitos de aguas las respectivas llaves terminales y/o flotadores, tanques de almacenamiento y distribución, y efectuarles mantenimiento a estos accesorios y obras, con el fin de darle un uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio.

ARTÍCULO QUINTO: **INFORMAR** al peticionario, para que utilice llaves terminales flotadores e instale un sistema de riego, ya sea por goteo, aspersión, riego solar o el que deseen utilizar en sus predios, también deberá efectuar el mantenimiento necesario a estos accesorios con el fin de darle un uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio de la misma. Las obras o tanque de almacenamiento deberán recibir mantenimiento, aseo y limpieza mínimo tres (3) veces al año.

ARTÍCULO SEXTO: **REQUERIR**, al señor **MARCELINO AYALA ROBLES** identificado con cedula de ciudadanía N° 91.072.793 de San Gil – Santander, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente providencia, implemente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) según lo consagrado en el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 1257 del 10 de Julio de 2018.

ARTÍCULO SÉPTIMO: **REQUERIR** al titular de la concesión para que realice el mantenimiento y/o limpieza del pozo séptico dentro de su predio, cada seis (6) meses.

ARTÍCULO OCTAVO: Advertir al beneficiario que deberá dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 el cual establece que frente a la protección y conservación de los bosques está obligado a:



1517/22

- Mantener en cobertura boscosa los nacimientos de fuentes de agua en una extensión de por lo menos cien (100) metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- Mantener en cobertura boscosa, una franja no inferior a treinta (30) metros de ancho a cada lado de los cauces de quebradas y arroyos, sean permanentes o no.
- Mantener con cobertura boscosa los predios con pendientes superiores a 45°.

ARTÍCULO NOVENO: El Concesionario, no podrá traspasar total o parcialmente la merced que se le otorga sin autorización previa y por escrito por parte de esta Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO: El Titular de la presente concesión no podrá incorporar a las aguas sustancias líquidas, sólidas, ni gaseosas, o cualquier sustancia tóxica tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios o envases que las contengan o que las hayan contenido.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El término de la presente concesión es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Providencia, prorrogables a solicitud del interesado dentro del último año de vigencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Será causal de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en la presente Resolución y las previstas en el Artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.2.24.4.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 1333 de 2009, el incumplimiento de las obligaciones que contraen el concesionario en virtud de la merced que se otorga, o cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el Artículo 239 del citado Decreto, dará lugar al inicio del Proceso Sancionatorio Ambiental señalado en la Ley 1333 de 2009, o la Norma que lo sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La presente concesión podrá ser revisada por la Corporación de oficio o a petición de parte, cuando se considere que han variado las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Esta Providencia solo autoriza el uso de las aguas, más no grava con servidumbre los predios de terceros.

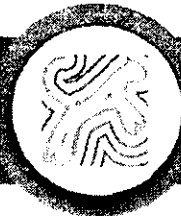
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: De acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, los beneficiarios de la presente concesión de aguas, deberá cancelar anualmente a la Corporación, lo correspondiente a las Tasas por Uso del Recurso Hídrico; y lo que respecta a las visitas de seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: De conformidad con lo señalado por el Artículo 95 literal e) del Decreto 2150 de diciembre 05 de 1995 y el Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto 1076 de 2015 el encabezamiento y la parte resolutive de la presente Providencia deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Corporación o en un periódico de amplia circulación regional, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

El recibo de pago de la publicación y/o copia del ejemplar donde repose la publicación, deberá ser remitido a la CAS para ser anexado al expediente No. 210.20.00119.2022.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: OFICIAR a los señores: **Ramiro Santos Ayala, Nicomede Céspedes, Luis Alberto Benítez, Adriana Rey, Samuel Bernal, Carlos Rueda Neira, Luis Felipe Acevedo Arenas, Luis José Salazar, Jesús Ayala**, quienes se pueden ubicar en la vereda Ojo de Agua del municipio de San Gil – Santander, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del acto administrativo, soliciten o

20 SEP 2022



renueven ante la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS, Concesión de Aguas Superficiales, para lo cual deberán adjuntar los siguientes documentos:

- Fotocopia de Documento de Identidad.
- Certificado de Libertad y Tradición del bien inmueble beneficiario del recurso hídrico, con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses.
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

PARÁGRAFO: si cuenta con la concesión vigente de agua superficiales, deberá informar a esta Autoridad el número de radicado de la solicitud o el expediente.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Por la Oficina de Atención al Usuario de la CAS, en atención a lo consagrado en el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese personalmente el contenido de la presente Providencia al señor **MARCELINO AYALA ROBLES** identificado con cedula de ciudadanía N° 91.072.793 de San Gil – Santander, quien se podrá ubicar en el predio denominado LOTE TRES (3) LA CEIBA, vereda Ojo de Agua, del Municipio del San Gil – Santander. Teléfono: 3115478923. Hágase entrega de una copia para su conocimiento.

De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar de acuerdo a lo establecido en el Artículo 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

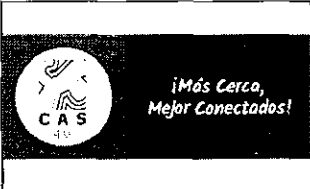
ARTÍCULO VIGÉSIMO: Contra la presente Resolución procede Recurso de Reposición, ante la Subdirección de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Corporación Autónoma Regional de Santander, el cual podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA CELINA CASTELLANOS VELENADIA

Subdirectora de Administración de la Oferta de los RNR Disponibles,
Educación Ambiental y Participación Ciudadana, CAS.

Expediente 210.20.00119.2022 Concesión de Aguas		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Abg. Flor María Gómez Quintero	
Revisó	Abg. Julián Arturo Esparza Sánchez	
Vo.Bo	Dra. Diana Milena Prada Benitez	
Vo.Bo	Subdirección Admón de la Oferta RNR	



DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL O COMUNICACIÓN

Código: F- PAO-014
Versión: 11
Página 1 de 1
Fecha de Aprobación: 01/06/2020

En San Gil a los 22 días del mes de Noviembre del año 2022 hora _____ notifique personalmente al señor (a) Marcelino Ayala Robles identificado (a) con cédula de ciudadanía No 91.072.793 expedida en San Gil en calidad de Interesado el contenido de la Resolución (X), Auto (), Autorización () Número 3517/22 de fecha 20/09/22, proferida por la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

Se le advierte al notificado que contra la presente:

Procede **RECURSO DE REPOSICIÓN** ante:

La Dirección General _____
 Subdirección de Administración de la Oferta de los RNR disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana _____
 Subdirección de Autoridad Ambiental _____
 Sede Regional de Apoyo _____
 El cual podrá interponer dentro de los: _____ cinco días o _____ diez días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO procede **RECURSO DE REPOSICIÓN**

EL NOTIFICADO

Firma Marcelino Ayala R. Telefono 3115478923
 Cédula de Ciudadanía No 91072793 Expedida en SAN GIL

EL COMUNICADO

Firma _____ Telefono _____
 Cédula de Ciudadanía No _____ Expedida en _____

EL NOTIFICADOR

Nombre y Apellidos Paula D. Chacón B. Firma [Firma]

Al notificado se le hace entrega de una copia de la Resolución (X), Auto (), Autorización (), Concepto Técnico (), Número 3517/22 de fecha 20/09/22 No de Folios 6.
 Expediente No 210.20.00119.2022
 Asunto Concesión de Aguas
 Municipio San Gil.
 Dirección Predio La Ceiba. Email _____

Mediante el registro de sus datos personales en el presente formulario usted autoriza a la CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de que lleve el control de ingreso o asistencia, lo contacte, consulte la información registrada en otras bases de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, adelante trámites ante autoridades y atienda requerimientos de entidades públicas o privadas y, en general, para que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS cumpla las demás finalidades establecidas en el aviso de privacidad publicado en <http://cas.gov.co>, el cual declara haber leído previamente al otorgamiento de la autorización. Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos. El responsable del tratamiento es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS, ubicada en la Carrera 12 No. 9-06, San Gil, Santander PBX: (57 7)725 8925, 7240765 correo electrónico: contactenos@cas.gov.co




CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS –
SEDE REGIONAL DE APOYO GUARENTINA – SAN GIL-

AVISO 0252/2022

QUE MEDIANTE FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES CON **RADICADO CAS NO. 80.30.3436.2022** DE FECHA 02 DE MARZO DEL 2022; EL SEÑOR **MARCELINO AYALA ROBLES** IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA N°91.072.793 DE SAN GIL; SOLICITO A LA **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS**, CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE UNA FUENTE HÍDRICA DENOMINADA "OJO DE AGUA", PARA USO DOMÉSTICO, EN BENEFICIO DEL PREDIO "LOTE 3 LA CEIBA" UBICADO EN LA VEREDA **OJO DE AGUA** EN EL MUNICIPIO DE **SAN GIL**, EN EL DEPARTAMENTO DE **SANTANDER**.

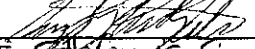
QUE PARA ATENDER ESTA SOLICITUD, SE REALIZARÁ UNA VISITA DE INSPECCIÓN OCULAR POR PARTE DE LA INGENIERA CONTRATISTA DE LA –CAS–, **OMAYRA ALEJANDRA BLANCO BAYONA**, DURANTE EL VEINTITRES (23) DE ABRIL DE 2021.

QUE CON EL OBJETO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL ARTÍCULO 2.2.3.2.2.9.4 DEL DECRETO 1076 DE 2015, SE FIJA EL PRESENTE AVISO EN UN LUGAR PÚBLICO Y VISIBLE DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE **SAN GIL - SANTANDER** Y EN LAS OFICINAS DE ESTA CORPORACIÓN POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, PARA QUE LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO PUEDAN FORMULAR LAS OPOSICIONES ANTES DE LA DILIGENCIA DE INSPECCIÓN OCULAR O DURANTE ESTA, ACOMPAÑANDO LOS TÍTULOS Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE CONSIDEREN CONVENIENTES PARA SUSTENTARLO.



DIANA MILENA PRADA BENITEZ

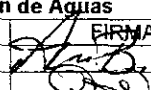

Coordinador Sede Regional de Apoyo Guarentina –RGA-

FIJACIÓN DEL AVISO:

FIRMA: 
NOMBRE: Stefania S.
CARGO: Secretaria
LUGAR: RGA
FECHA: 02/abril/2022

DES FIJACIÓN DEL AVISO:

FIRMA: 
NOMBRE: Stefania S.
CARGO: Secretaria
LUGAR: RGA
FECHA: _____

ExpN° 210.20.00119.2022 Concesión de Aguas		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Tec. Alejandra Blanco	
Revisó	Dra. Diana Marcela Prada B.	



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

22/11/2022 09:09:25 Cajero marysano

Oficina: 6042 - SAN GIL

Terminal: B6042CJ040EX Operación: 65493069

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$60,606.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 14460 WS CAS PUBLICACIONES RM

Ref 1: 91072793

Ref 2: MARCELINOAYALA

Ref 3:

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo informe al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

Pago Publicación.

Exp. 210.20.00119 2022.

Marcelino Ayala Robles.

C.C. 91.072.793.